ORION
SEGUROS GENERALES

0276950000

POLIZA DE SEGURO

Póliza Nº	: 27695
Propuesta Corr. Nº	: 0

Fecha de emisión	: 29/12/2016
Endoso Nº	: 0

Ramo: Todo Riesgo Construcción y Montaje — Individual

PERIODO DE VIGENCIA:

Desde: 28/12/2016 12:00 Hasta: 01/12/2017 12:00

De conformidad con la propuesta y/o cotización efectuada por el asegurador y aceptada por parte del contratante, y con arreglo a las condiciones generales y particulares que forman parte integrante de esta póliza, que se entienden conocidas y aprobadas por las partes, orion seguros generales s.a. asegura a la persona o entidad mencionada en ésta, contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este documento.

CONTRATANTE: SC CONSTRUCCIONES LIMITADA RUT: 76168228-8
DIRECCION: JOSE MIGUEL CARRERA 130 DEPTO. 2137
COMUNA: La Florida, Santiago TELEFONO:

ASEGURADO: JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES RUT: 70072600-2
DIRECCION: ALAMEDA 107 PISO 7
COMUNA: Santiago, Santiago TELEFONO:

CORREDOR: A&V CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA RUT: 76226644-K
COMISION: 15% Prima Neta

PRIMER VENCIMIENTO: 25/01/2017
FORMA DE PAGO: Contado

PRIMA AFECTA:	47,73 UF
PRIMA EXENTA:	0,00 UF
IVA:	9,07 UF
PRIMA BRUTA:	56,80 UF

Apoderado Orion Seguros Generales S.A.

90
22 JUN 2017
JUNJI OFICINA DE PARTES RECIBIDO

Póliza Nº	: 27695
Propuesta Nº	: 0

Fecha de emisión	: 29/12/2016
Endoso Nº	: 0

SC CONSTRUCCIONES LTDA.

Dirección	: Exequiel Fernandez 4370	**Comuna**	: MACUL Metropolitana

MATERIA ASEGURADA:

DISEÑO DE ESPECIALIDADES Y CONSTRUCCIÓN PEDRO EXEQUIEL FERNANDEZ, MACUL

DISEÑO DE ESPECIALIDADES Y EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN INFANTILPEDRO EXEQUIEL FERNANDEZ, MACUL

LICITACIÓN PÚBLICA ID N° 856-67-LR16

VALOR DEL CONTRATO $ 698.083.793 EQUIVALENTE A UF 26.514.-

TODO RIESGO CONSTRUCCION Y MONTAJE	26.514,00	PRIMA:	38,19 UF
RESPONSABILIDAD CIVIL, SECCION II	2.652,00	PRIMA:	9,54 UF

VALORES EXPRESADOS EN: UF

ORION
SEGUROS GENERALES

TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN

CONTRATANTE
SC CONSTRUCCIONES LTDA. RUT: 76.168.228-8

ASEGURADO PRINCIPAL
Junta Nacional de Jardines Infantiles – JUNJI, RUT: 70.072.600-2

ASEGURADO ADICIONAL
SC CONSTRUCCIONES LTDA. RUT: 76.168.228-8
Mandante o Contratista, dueños, subcontratistas y otros que tengan relación directa en la ejecución dentro del sitio de las obras.

BENEFICIARIO:
Junta Nacional de Jardines Infantiles – JUNJI, RUT: 70.072.600-2

MATERIA ASEGURADA
DISEÑO DE ESPECIALIDADES Y CONSTRUCCIÓN PEDRO EXEQUIEL FERNANDEZ, MACUL

DISEÑO DE ESPECIALIDADES Y EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN INFANTILPEDRO EXEQUIEL FERNANDEZ, MACUL

Licitación Pública ID N° 856-67-LR16

Valor del Contrato $ 698.083.793 equivalente a UF 26.514.-

VIGENCIA

Inicio de la Obra:	28-12-2016
Termino de la vigencia	01-12-2017
Total Vigencia	338 días

Período de Mantenimiento: 12 meses

UBICACION DEL RIESGO
Exequiel Fernandez 4370, Macul, Región Metropolitana

LIMITE ASEGURADO

SECCIÓN I - DAÑO MATERIAL: **UF 26.514.-**

SECCION II - RESPONSABILIDAD CIVIL: **UF 2.652.-**

COBERTURA – SECCIÓN I – DAÑO MATERIAL

Daños Materiales y Responsabilidad Civil según póliza:
Todo Riesgo de Construcción – POL 1 2013 0089
Más coberturas adicionales y condiciones especiales de cobertura que se indican más adelante.

La cobertura de Responsabilidad Civil bajo la Sección II de la póliza culmina junto con la cobertura a todo riesgo para la obra asegurada. Sin embargo, su extensión al Período de Mantenimiento (en caso que esta cobertura especial haya sido requerida) puede ser evaluada y considerada mediante el pago de una prima adicional a definir.

CLAUSULAS ADICIONALES

CAD 1 2013 0845	Cláusula de Huelga y Motín,
CAD 1 2013 0848	Cláusula de Mantenimiento Ampliado
CAD 1 2013 0849	Cláusula de Gastos Adicionales de Horas Extras, Trabajos en la Noche o en Días de Fiesta, Flete Expreso,
CAD 1 2013 0850	Cláusula de Gastos por Flete Aéreo
CAD 1 2013 0853	Cláusula de Instalaciones de Obra
CAD 1 2013 0854	Cláusula de Equipo de Contratista
CAD 1 2013 0856	Cláusula de Estructuras en Zonas Sísmicas
CAD 1 2013 0857	Cláusula de Cronograma de la Obra
CAD 1 2013 0867	Cláusula de Medidas de Prevención de Incendio
CAD 1 2013 0868	Cláusula de Construcción de Conductos (Tuberías, Cables Subterráneos), Extensión máxima por frente 50 metros, con máximo 02 frentes para toda la obra.
CAD 1 2013 0860	Cláusula de Almacenaje de Materiales de Construcción
CAD 1 2013 1784	Cláusula Especial Relativa a Medidas de Seguridad en caso de precipitaciones, avenidas e inundaciones.
CAD 1 2013 0858	Cláusula de Cables o Tuberías Subterráneos Existentes
CAD 1 2013 0852	Cláusula de Bienes Existentes
CAD 1 2013 0870	Cláusula de Caminos Provisionales de Acceso
CAD 1 2013 0846	Clausula de Actos Terroristas,
CAD 1 2013 1393	Cláusula de Errores de Concepción, de Cálculo, de Diseño (Condición de Defectos Limitados)

CONDICIONES ESPECIALES

Cláusula de Cronograma de Obra: Queda entendido y convenido que el cronograma de avance de la obra junto con planos, documentos y especificaciones entregados por el asegurado, y las declaraciones hechas por él con respecto al programa de obra, forman parte integrante de la póliza. La compañía no será responsable por pérdida o daño causados o agravados por desviaciones del cronograma de la obra que superen el período indicado, a no ser que la misma haya manifestado por escrito su conformidad con tal desviación antes de ocurrir el siniestro. Periodo Indicado: 4 semanas.

Transporte Terrestre Nacional: Se cubre los transportes de la materia asegurada, ya sean materiales o equipos, mientras tengan origen dentro de los límites territoriales de Chiles, y sean trasportados por tierra, excluyendo transportes aéreos y marítimos.

Honorarios Profesionales
Se cubren los honorarios profesionales de ingenieros y arquitectos que sean requeridos para reparar o rehacer el bien siniestrado hasta el límite del 10% de la pérdida. Se excluyen de la cobertura los honorarios profesionales con el objeto de presentar, justificar o defender siniestros.

Cláusula de 72 horas: Para riesgos de la naturaleza, se entiende como un solo evento todos aquellos siniestros que afecten al proyecto y que ocurran dentro de las 72 horas a partir de la ocurrencia del primer siniestro a ser determinado por el Asegurado sin posibilidad de traslape.

Renovación automática de vigencia, Cobertura hasta 100% del tiempo mientras la póliza se encuentre vigente, sin perjuicio del derecho de la compañía a cobrar prima adicional por la extensión a la vigencia contratada, a tasa que no exceda la prorrata diaria, condicionado a que no existan siniestros o agravantes de riesgo. En caso de existir siniestros ala fecha que se solicite la extensión, la prima será a convenir. Será condición para otorgar esta extensión, presentar la carta Gantt actualizada indicando el motivo de la prórroga.

Huelga y Motín: Se incluye dentro del adicional de Huelga y Motín los daños materiales causados por actos maliciosos y/o sabotajes, y/o las pérdidas o daños materiales producidos por robo o saqueo a causa de huelga, motín o desorden popular.

Aumento Automático de Valor de Contrato: Esta cláusula permite aumentos automáticos en la sumatoria de todos los contratos que componen la suma asegurada hasta un 20% sujeto a cobro proporcional de prima, según la tasa original de la presente póliza. El asegurado se obliga a declarar los aumentos de suma asegurada al momento de estar en conocimiento de estos.

Cláusula de Infraseguro: La compañía renuncia a la aplicación de infraseguro hasta el porcentaje indicado en la cláusula Aumento Automático del Valor del contrato. Situaciones de infraseguro mayores a este porcentaje indicado, se aplicará ajuste a las indemnizaciones de siniestros por la diferencia entre el infraseguro real y el permitido por la cláusula de aumento automático. El asegurado se compromete a declarar el Valor Total final total de la materia asegurada y pagar la prima correspondiente a las diferencias no declaradas.

Rehabilitación Automática: Las sumas aseguradas en esta póliza se entenderán rehabilitadas automáticamente, con cobro de prima según tasa a ser acordada.

Remoción de Escombros: Se cubren los gastos de remoción y demolición de los escombros que sea necesario efectuar a raíz de un siniestro asegurado para proceder a la reparación o reconstrucción correspondiente, incluyendo los gastos de despeje, limpieza, retiro, traslado y depósito en un botadero legal, así como los trabajos de limpieza, despeje o remoción en las obras y bienes asegurados afectados por riesgos asegurados que impidan la continuación normal de las faenas, y que sean necesarios para poder reiniciar los trabajos.

Renuncia a la Subrogación: El asegurador renuncia a ejercer sus derechos de subrogación respecto de los asegurados y beneficiarios de la póliza.

Reparaciones Provisorias: Hasta el límite adicional señalado en las Condiciones Particulares y con acuerdo del asegurador en cuanto a las obras a realizar, se cubren las obras provisorias y/o temporales, que sean o hayan sido necesarias para la continuidad de los trabajos o de las operaciones a raíz de un siniestro cubierto.

Robo: Se cubre robo con fuerza en las cosas y/o violencia en las personas, de materiales de construcción, herramientas y equipos menores, todos guardados en bodega (recinto cerrado, con chapa de seguridad/candado) sujeto a que existan guardias las 24 horas. Se excluyen Equipos Móviles de cualquier tipo.

Cláusula de Indemnización: Los siniestros a indemnizar serán cuantificados estrictamente en base a la cubicación del daño, por su precio unitario declarado en el presupuesto de obra. Actividades de obra que no estén detalladas en el presupuesto de obra, y por ello no pertenezcan a la suma asegurada, no estarán sujetas a indemnización por la presente póliza.

MONTOS ASEGURADOS / LIMITES DE INDEMNIZACION

OBRAS SECCION I

VALOR OBRA: **UF 21.024.-**

Las siguientes coberturas quedan sujetas a los siguientes sublímites, los que operaran como parte del límite único antes mencionado y en ningún caso pueden ser superiores a la cifra antes señalada:

Cláusula de Gastos Adicionales de Horas Extras, Trabajos en la Noche o en Días de Fiesta, Flete Expreso, hasta 10% del siniestro con máximo de	**UF 2.000**
Cláusula de Gastos adicionales y Flete Aéreo, hasta 15% del valor del siniestro con máximo de	**UF 2.000**
Cláusula de Instalaciones de Obras, límite a 1ª pérdida combinado por Evento y para la vigencia del proyecto, hasta 10% del valor de la obra con máximo de	**UF 3.000**
Cláusula de Almacenaje de Materiales de Construcción, hasta al 10% del valor de la obra con máximo de	**UF 3.000**
Cláusula de Cables o Tuberías Subterráneos Existentes, hasta 10% del valor de la obra con máximo de	**UF 3.000**
Cláusula de Bienes Existentes, hasta 20% del valor de la obra con máximo de	**UF 6.000**
Remoción de Escombros luego de un siniestro, hasta 20% del valor del siniestro con un máximo de	**UF 5.000**
Reparaciones provisorias requeridas para la continuidad de la ejecución de las obras, hasta 10% del valor del siniestro con máximo de	**UF 2.000**
Robo con fractura /Asalto y deterioros por robo con fractura, hasta 10% del valor de la obra con máximo de	**UF 3.000**
Honorarios Profesionales requeridos luego de un siniestro, hasta el 10% del siniestro con máximo de	**UF 2.000**
Planos y documentos, hasta el 5% del siniestro con máximo de	**UF 1.000**
Cláusula de Errores de Concepción, hasta 25% del valor del contrato con un máximo de	**UF 8.000**
Transportes Nacionales, Valor por transporte hasta 5% del valor de la obra con un máximo de	**UF 1.000**

ORION
SEGUROS GENERALES

DEDUCIBLES

Deducibles aplicables en toda y cada pérdida:

- Sismo sujeto al 2% del monto asegurado progresivo de las obras con mínimo de **UF 50**
- Errores de Concepción, Pruebas y Mantenimiento: 10% de la pérdida con mínimo de **UF 150**
- Otros Riesgos de la naturaleza: 10% de la perdida mínimo **UF 100**
- Robo con fuerza y/o violencia en las personas: 10% del siniestro con mínimo **UF 100**
- Otros riesgos: 10% de la pérdida mínimo **UF100**

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Se cubren las pérdidas, daños o perjuicios causados a terceros con motivo u ocasión de la ejecución de los trabajos asegurados en esta póliza, según Sección II de las pólizas de TRC, TRM y condiciones especiales de cobertura que se indican a continuación.

CAD 1 2013 1801 RC de Construcción

CAD 1 2013 0855 Cláusula de Responsabilidad Civil Cruzada

Se cubre el daño moral, lucro cesante y todo perjuicio de índole económica sufrido por terceros (distintos de los Asegurados de esta Póliza) como consecuencia de un daño material o corporal amparado por esta póliza.

CAD 1 2013 1703 RC Patronal incluyendo trabajos en altura y Subterráneos (Excluyendo Minas), incluyendo labores en espacios confinados.

CAD 1 2014 10248 Polución y/o contaminación súbita y accidental.

RC a consecuencia de Incendio y explosión.

RC derivada de la operación de equipo móvil (según CAD 1 2014 0249) y/o vehículos motorizados (según CAD 1 2014 0250) dentro del sitio de obras o en sus deslindes inmediatos, pero no más allá de 50 metros.

RC por daños a bienes muebles, terrenos e inmuebles de terceros y vecinos como consecuencia de la ejecución de los trabajos asegurados, incluyendo daños por retirada o debilitamiento de sostenes o apoyos y daños materiales, corporales e inmateriales resultantes de tales hechos. Se incluyen daños por vibraciones.

Extensión: La cobertura de la Segunda Sección-Responsabilidad Civil se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes. Para ello rigen las siguientes condiciones previas:

- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.
- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.
- A solicitud, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe (protocolo de grietas) sobre el estado en que se encuentran la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallan amenazados.

El Asegurador no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:

- Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución;
- Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios que no constituyen un peligro para los usuarios;
- Costos por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

MONTOS ASEGURADOS / LIMITES DE INDEMNIZACION
RC SECCION II

Se considera como límite único combinado por evento y acumulado para la vigencia de cada proyecto materia de este seguro: **UF 2.105.-**

Las siguientes coberturas quedan sujetas a los siguientes sublímites, los que operaran como parte del límite único antes mencionado:

RC de vehículos motorizados hasta **UF 2.000** en exceso de **UF 500**
RC de equipo móvil hasta **UF 2.000** en exceso de **UF 1.000**
RC Patronal hasta **UF 1.000** por afectado, **UF 2.000** por evento y en el agregado de vigencia
Para RC por lucro cesante solamente, rige sublímite de hasta **UF 1.000**
Daños materiales a Cables o tuberías subterráneas hasta **UF 1.000** vibraciones sujeto a **UF 1.000**
RC por Incendio y Explosión hasta **UF 2.000** por evento y para toda la vigencia

DEDUCIBLES
Deducibles aplicables en toda y cada pérdida:

- Responsabilidad Civil: 10% del siniestro con mínimo de **UF 50**

ORION
SEGUROS GENERALES

ANEXO 1
INFORMACION SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1, Santiago, o a través del sitio web www.svs.cl.

ANEXO 2
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

Circular N° 2106 de Mayo de 2013, Superintendencia de Valores y Seguros

1) OBJETO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de 2 días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro), de las gestiones que le corresponda realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, el Liquidador actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de 5 días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de **45 días** desde la fecha del denuncio, a excepción de:

a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF; **90 días** corridos desde la fecha de denuncio
b) Siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa; **180 días** corridos dese la fecha de denuncio.

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente, siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para la entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 a 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S de Hacienda N° 1055, de 2012, Diario Oficial de 29 de Diciembre de 2012).

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para impugnarlo. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

La compañía concede al contratante de la póliza un plazo de 30 días corridos para el pago de la prima o de la primera cuota en que ella se divida, según sea el caso, contados desde la fecha de emisión de las presentes condiciones particulares.

ORION SEGUROS GENERALES S.A., se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes. Copia de este Compendio se encuentra en la página web www.aach.cl.

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de Orión Seguros Generales S.A. o a través de la página web www.ddachile.cl.
Para los efectos legales que emanen de la presente póliza de seguro, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

ORION
SEGUROS GENERALES

CERTIFICADO

En Santiago, a 01 de junio de 2017, en representación de ORION SEGUROS GENERALES S.A., RUT: 76.042.965 - 1, certifico la vigencia de los Contratos de Seguros identificados a continuación:

Póliza	:	N° 27695.-
Ramo	:	Todo Riesgo Construcción y Montaje y Responsabilidad Civil, Sección II.-
Vigencia	:	28-12-2016 al 01-12-2017
Contratante	:	**SC CONSTRUCCIONES LIMITADA**
Rut	:	76.168.228 - 8
Situación de pago	:	Prima de Póliza pagada 100% al contado.-

Se emite el presente certificado a solicitud del contratante, para fines que el asegurado estime conveniente.-

Rubén Sequel Rebolledo
Jefe Cuentas Corrientes
Orion Seguros Generales S.A.

ORION
SEGUROS GENERALES

POLIZA DE SEGURO PARA TODO RIESGO DE CONSTRUCCION

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130089

Artículo Primero: REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

Este contrato se rige por las disposiciones contempladas en los siguientes artículos y en las normas legales establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio que resulten aplicables.

Artículo Segundo: DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente contrato, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 513 del Código de Comercio.

Artículo Tercero: MATERIA ASEGURADA

Por el presente seguro, la compañía se obliga a cubrir al asegurado, descrito en las Condiciones Particulares de la póliza, por los riesgos derivados de Trabajos de Construcción e Ingeniería Civil, Sección I, y por la Responsabilidad Civil, Sección II, si ha sido contratada conjuntamente con la Sección I, dentro de los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares de la póliza. Lo anterior queda sujeto a los requisitos o condiciones de aseguramiento establecidos en las cláusulas opcionales indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
La observancia y el estricto cumplimiento de las cláusulas y condiciones de esta póliza, en la medida que afecten a los trabajos a ejecutar por el asegurado, y la exactitud de las declaraciones y respuestas que figuran en el o los cuestionarios que forman parte de la propuesta del seguro, son condiciones que deben ser respetadas para que el asegurado pueda tener derecho a una indemnización.

Se entenderá por materia asegurada, todos los bienes, objetos, obras y trabajos expresamente establecidos en la Condiciones Particulares de seguro.

SECCION PRIMERA: TRABAJOS DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CIVIL

Artículo Cuarto: RIESGOS CUBIERTOS

Si durante el período de vigencia del seguro, fijado en las Condiciones Particulares de la póliza, los bienes empleados o a emplear en la ejecución de la obra y ubicados en el sitio de la obra designado en las mismas, experimentasen una pérdida o un daño imprevisible o accidental debido a cualquier causa que no sea ninguna de las expresadas como excluidas de la cobertura en las Condiciones Generales y cláusulas opcionales estipuladas y que necesiten su reparación o su reposición, la compañía indemnizará al asegurado por esta pérdida o este daño hasta un monto que no podrá exceder la suma indicada en esas Condiciones Particulares, por el concepto que sea, ni ser superior en su conjunto a la suma total asegurada mencionada en esas mismas Condiciones.

ORION
SEGUROS GENERALES

Cualquier prórroga de los períodos indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, solamente será cubierta con el acuerdo por escrito de la compañía.

Artículo Séptimo: SUMAS ASEGURADAS

Para los conceptos enumerados a continuación, las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza deben corresponder a lo definido para cada uno:

Construcción e Ingeniería Civil: el valor presupuestado de la obra a su terminación incluidos materiales, fletes, derechos de aduana e impuestos, gastos de construcción más el valor de servicios, materiales, máquinas y mano de obra suministrados por el dueño.

Remoción de Escombros: un límite de indemnización por evento.

Bienes Existentes (Según Cláusula Opcional): un límite de indemnización para la duración del seguro.

Equipo de Contratistas (Según Cláusula Opcional): el valor de reposición a nuevo, en el sitio de la obra.

Instalaciones de Obras (Según Cláusula Opcional): el valor real de éstas.

Honorarios Profesionales (Arquitectos, Ingenieros, Consultores): Un límite de indemnización para tales honorarios en que incurrirá el asegurado necesariamente, con el acuerdo de la compañía, para la reparación o reposición de bienes asegurados perdidos o dañados por cualquiera de los peligros cubiertos bajo esta sección de la póliza. Se excluyen los gastos para preparar una reclamación.

El asegurado se compromete a poner en conocimiento de la compañía cualquier hecho que pueda significar un aumento o una disminución de las sumas aseguradas, al enterarse de tal hecho, siempre que el cambio de valor exceda el 10% del valor anteriormente declarado. Estos cambios entrarán en vigor y se entenderán amparados por el seguro una vez que hayan sido declarados por el asegurado a la compañía, e indicados en las Condiciones Particulares, y siempre que los mismos no provengan de la ocurrencia de un siniestro.

Artículo Octavo: CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCION TRABAJOS DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CIVIL

LIQUIDACION DE SINIESTROS:

Los pagos los efectuará la compañía a base de facturas válidas y a los documentos justificativos que el caso requiera, para acreditar el desembolso cubierto bajo la póliza.

Salvo convenio en contrario por la contratación de la o las cláusulas adicionales correspondientes, no se pagarán los gastos adicionales de horas extras, trabajos en la noche o en días de fiesta, flete expreso o aéreo, incurridos por la reparación de un daño cubierto bajo esta póliza.

Los gastos de cualquier reparación provisional los pagará la compañía, siempre que sean parte de las reparaciones definitivas y no aumenten el costo total de reparaciones.

ORION
SEGUROS GENERALES

Artículo Décimo: EXCLUSIONES A RESPONSABILIDAD CIVIL

La Compañía no responderá por:

1. Los gastos originados por la reparación o la reposición de cualquier bien o cualquier obra asegurados o asegurables según la Sección Primera de esta póliza

2. La responsabilidad por pérdida o daño a bienes, terrenos o edificios por vibraciones, retirada o debilitamiento de sostenes o apoyos así como los daños corporales, materiales e inmateriales resultantes de tales hechos

3. La responsabilidad emanante de:

a) Daños corporales o enfermedades de los que hayan resultado víctimas trabajadores de un contratista o del dueño o de cualquier otra firma, que estén ejecutando trabajos relacionados con el contrato de la obra, así como los miembros de sus familias respectivas.

b) Daños a los bienes pertenecientes o confiados a o bajo la custodia o vigilancia de los contratistas o del dueño o de cualquier otra firma, así como de sus trabajadores que estén ejecutando trabajos relacionados con el contrato de la obra.

c) Accidentes causados por vehículos destinados a su circulación en la vía pública, por artefactos flotantes o por aeronaves.

d) Cualquier contrato o acuerdo por el cual el asegurado se hubiera comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización u otro concepto, excepto en el caso en que esta responsabilidad existiese independientemente de un tal contrato o acuerdo.

e) Consejos técnicos o profesionales dados por el asegurado o por cualquier persona que actuara en su nombre.

Artículo Décimo Primero: DURACION DEL SEGURO

La duración del seguro para esta sección de la póliza es idéntica a la duración del período indicado en el Artículo Sexto de la sección primera anterior.

Artículo Décimo Segundo: SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de la compañía para esta sección de la póliza no excederá los límites indicados en las Condiciones Particulares por accidente o serie de accidentes debidos a un solo y mismo evento. Se considerará como un solo siniestro o evento, el conjunto de reclamaciones por una misma causa, cualquiera sea el número de reclamantes.

Artículo Décimo Tercero: CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ORION
SEGUROS GENERALES

c. Hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.

Cuando los hechos en que se base alguna de las exclusiones estipuladas en el número 6 de esta cláusula configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no ocurrieron los hechos constitutivos del delito, en que estos no son constitutivos de delito, o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

Las causales de pérdida, daño o responsabilidad mencionados en el número 6 de esta cláusula, ocurridos en el lugar y al tiempo de producirse los acontecimientos en ellas descritos, se entiende que son consecuencia de tales acontecimientos, a menos que el asegurado pruebe que ocurrieron por una causa ajena a los mismos.

Artículo Décimo Quinto: AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO Y SUSPENSION DE COBERTURA

Durante toda la vigencia de la póliza, el asegurado deberá emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro; dar cumplimiento a las garantías requeridas por el asegurador, estipuladas en la póliza y que sean de su cargo; no agravar el riesgo e informar al asegurador sobre las circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los 5 días siguientes de haberlas conocido siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador."

El seguro se suspenderá automáticamente si el asegurado no informa anticipadamente y por escrito a la compañía:

1. De cualquier cambios material del riesgo asegurado por esta póliza.

2. De cualquier paralización del trabajo por una duración anticipada de más de un mes.

En tales casos, con la excepción de las interrupciones de temporada, la continuación del seguro dependerá de las condiciones a convenir.

Artículo Décimo Sexto: DECLARACIONES DEL ASEGURADO

Corresponde al asegurado declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos en los formularios de contratación que disponga la Compañía para estos fines.

Artículo Décimo Séptimo: INSPECCIÓN

Los representantes de la compañía tendrán acceso al sitio de la obra en cualquier momento hábil, así como a todas las informaciones, documentos y planos, etc., y tendrá el derecho a inspeccionar cualquier propiedad asegurada.

Artículo Décimo Octavo: OBLIGACIÓN DE PRUEBA DEL SINIESTRO

ORION
SEGUROS GENERALES

Artículo Vigésimo Primero: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Una vez conocida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro cubierto por la póliza, el asegurado está obligado a:

1. informar de la misma tan pronto sea posible a la compañía y, seguidamente confirmar, mediante una declaración escrita, y poner a disposición de la compañía todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma;

2. servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño;

3. conservar los bienes dañados y ponerlos a disposición de cualquier representante o inspector de la compañía que ésta designara para la inspección correspondiente;

4. informar sin pérdida de tiempo a la policía en caso de robo o de hurto;

5. transmitir a la compañía inmediatamente, después de su recepción, cualquier convocatoria, citación judicial, orden de comparecencia u otra conminatoria análoga concerniente a cualquier procedimiento o acción dirigida contra él.

6. informar a la compañía de cualquier otro seguro que cubra parte o la totalidad del mismo riesgo. Si el asegurado omite esta información, la compañía quedará libre de sus obligaciones.

La compañía no responderá en ningún caso por siniestros que no le sean declarados dentro de los 14 días que siguen a su acaecimiento, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

Después de haber declarado el siniestro a la compañía según las disposiciones ya mencionadas, el asegurado con el consentimiento de la compañía puede encargar que se proceda a la reparación o reposición si los daños son poco importantes. En cualquier otro caso, el asegurado deberá esperar la llegada de un liquidador designado por la compañía antes de proceder a cualquier reparación o cambio. No obstante, el asegurado podrá tomar cualquier medida que se muestre absolutamente necesaria para la seguridad y para la reanudación de los trabajos.

El asegurado no podrá hacer legalmente dejación o abandono en ningún caso, de ningún bien a la compañía, sea que dicho bien esté o no en posesión material de la misma.

El asegurado se compromete a tomar, a hacer tomar o a autorizar a tomar a cargo de la compañía, antes o después de haber sido indemnizado por la misma, todas las medidas que él considere necesarias o que hayan sido dispuestas por la compañía, encaminadas a proteger los derechos de ésta o a obtener de otras partes que no estén aseguradas por la presente póliza un resarcimiento o una indemnización a los cuales la compañía tuviere derecho, directamente o por subrogación, por el hecho de haber pagado una pérdida o un daño amparados por la presente póliza.

Artículo Vigésimo Segundo: TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO

efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida a su domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para realizar las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en la Condiciones Particulares de ésta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Artículo Vigésimo Cuarta: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado podrá, por sí sólo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

Artículo Vigésimo Cuarto: RECLAMOS FRAUDULENTOS

El asegurado cesa en el disfrute de cualquier derecho emanante de esta póliza si el reclamo de indemnización tiene un carácter fraudulento, si el o cualquier otra persona que obrase por cuenta de el se sirvieren de una declaración falsa o utilizasen documentos falsos u otros medios fraudulentos con la finalidad de sacar cualquier provecho del presente seguro.